



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

— TELEFONO NUM. 19.993 —

Año CCLXXVI.—Tomo I.

Valencia, Sábado 20 Febrero 1937

Núm. 51.—Página 887

SUMARIO

Ministerio de Justicia

Orden nombrando Oficial de Sala interino de la Audiencia de Valencia a D. Eduardo Tejada García.—Página 888.

Ministerio de Hacienda

Orden circular recordando a cuantos pertenecen al Instituto de Carabineros la obligación en que se encuentran de no pertenecer a organizaciones políticas o sindicales.—Página 888.

Otra rectificadora relativa a separación de funcionarios del Cuerpo de Aduanas.—Página 888.

Ministerio de Marina y Aire

Orden concediendo los empleos que se indican al personal que se expresa en la relación que principia con D. Roque Delgado Peris y termina con D. Cristóbal Ríos Peña.—Página 888.

Otra concediendo el título de Piloto militar de Aeroplano al Sargento de Aviación D. Federico Navajas Rittwaguen.—Página 890.

Otra concediendo los empleos que se

indican al personal de Aviación militar que figura en la relación que principia con D. Guillermo Castell y termina con D. Victoria-no Solís García.—Página 890.

Ministerio de la Gobernación

Orden separando definitivamente del escalafón al Inspector de Investigación y Vigilancia de la plantilla de Madrid D. José Carlos Rodrigo.—Página 890.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Orden disponiendo la separación definitiva del servicio de la Profesora de Labores de la Escuela Normal de Albacete doña Angeles Miranda Villate.—Página 890.

Otra restituyendo en el cargo de Profesora numeraria de Pedagogía y su Historia, en la Escuela Normal de Avila, a doña Josefa Triviño Mérida.—Página 890.

Otra disponiendo la celebración de exámenes extraordinarios y abriendo matrícula en los Institutos de Segunda Enseñanza en las condiciones que se indican.—Página 890.

Ministerio de Trabajo y Previsión

Orden nombrando representante de este Ministerio en la Delegación Provincial de la Junta del Paro en Badajoz, al Inspector D. Manuel Mateas.—Página 891

Otra dejando sin efecto la de primero del actual sobre inclusión de la Agrupación de Ferrocarriles en la tercera de Jurados Mixtos de Málaga, y continuando como Presidente de la misma D. Joaquín Cortés Navajas.—Página 891.

Ministerio de Agricultura

Orden excluyendo a D. Manuel Aranda Moral de la relación de elementos clasificados enemigos del régimen, inserta en virtud de Orden fecha 4 del actual.—Página 891.

Otra restableciendo, previo nombramiento correspondiente, las Habilitaciones de Personal y Material de cada una de las Direcciones generales que se indican.—Página 891.

Otra derogando la de 25 de Noviembre último, referente a la centralización de servicios de las Direcciones generales que se indican, y disponiendo se restablezca el fun-

cionamiento de los mismos en la forma anterior a la derogación de la expresada Orden.—Página 892.

Ministerio de Sanidad y Asistencia social

Orden disolviendo los Comités provinciales de Refugiados y encomendando la misión de los mismos a este Ministerio por medio de sus Consejos Provinciales de Asistencia social.—Página 892

Ministerio de Propaganda

Orden agregando a este departamento al Auxiliar del Ministerio de Agricultura D. Ernesto Benítez Merino.—Página 892.

Administración Central

HACIENDA. — DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.—Lista de los números a que han correspondido los premios mayores en el sorteo celebrado el día 12 de los corrientes.—Página 892

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—SECCIÓN DE TÍTULOS.—Resolviendo expediente de expedición de título de la graduada doña Rosalía Roig Ferrando.—Página 893

Idem id. de la graduada doña Purificación Baeza Sánchez.—Página 893

Idem id. del graduado D. Trinidad Argimiro Manresa López.—Página 894

Idem id. del graduado D. Manuel Tomé Palomar.—Página 894

Idem id. de la graduada doña María de la Concepción Pareja Dolis.—Página 894.

Disolviendo la Junta de Incautación de Obras de Arte de la provincia de Castellón.—Página 894.

Normas para la organización de las prácticas para las cursillistas del 36.—Página 895.

SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL.—SUBSECRETARÍA.—Disponiendo la presentación, en el plazo de cinco días, ante los Delegados presidentes de los Consejos Provinciales de Asistencia social, de los funcionarios que se expresan.—Página 896.

ANEXO ÚNICO.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 15 de Agosto próximo pasado y atendiendo a las necesidades del servicio,

Este Ministerio acuerda nombrar Oficial de Sala interino de esa Audiencia a don Eduardo Tejada García, el cual percibirá el sueldo asignado a los de su categoría en las plantillas fijadas por el Decreto de 4 de Enero último, una vez que se obtenga el crédito extraordinario preciso para la efectividad de las mismas, todo ello a reserva de la propuesta que en su día formule la Comisión judicial depuradora de la Administración de Justicia en Valencia y su provincia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 15 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES CIRCULARES

Ilmo. Sr.: Vigentes las disposiciones que prohíben a cuantos componen los Cuerpos armados pertenecer a organizaciones políticas o sindicales, así como la mera asistencia a actos relacionados con tales asociaciones,

Este Ministerio ha resuelto se recuerde a todos cuantos integran el Instituto de Carabineros la ineludible obligación en que se encuentran de abstenerse de tales actividades, limitándose al cumplimiento entusiasta del deber al lado del Gobierno legal de la República democrática.

Aquellos que olviden tales normas, haciendo caso omiso de la prohibición, serán sancionados con arreglo a las prescripciones del Código de Justicia militar.

Lo que se comunica a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 9 de Febrero de 1937.

J. NEGRIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Existiendo un error en la Orden publicada en la GACETA del 19 de Febrero de 1937, número 50, página 876, se subsana a continuación:

En las líneas 18 y 19 de la primera columna de la citada página dice: «don Francisco Barbeira Gurrás; debe decir: don Francisco Barbeira Gurrás».

Valencia, a 19 de Febrero de 1937.

P. D.,

J. PRAT

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Como recompensa a los méritos contraídos y servicios prestados en el frente de Peguerinos por los individuos del Batallón movilizado de Aviación que a continuación se expresan,

He resuelto concederles los empleos que se indican, con la antigüedad de 3 de Noviembre de 1936 y efectos administrativos de primero de Diciembre siguiente, debiendo ser clasifica-

dos como Cabos, los soldados que ascienden a Sargento, con la antigüedad de primero de Octubre del mismo año.

Ascienden a Sargento los Soldados:

Don Roque Delgado Peris
 Don Daniel Andrés Meco Sánchez
 Don Justo Lirón Pinilla
 Don Víctor Díaz de Lucas
 Don Agustín Espejo Larren
 Don Saturnino Gamboa del Barrio
 Don Juan Gamboa del Barrio
 Don Gonzalo Talavera Talavera
 Don Antonio Molinero González
 Don Alfredo Almuiña Ratón
 Don Eugenio Sanz Salazar
 Don José Pérez Valle
 Don José Población Ortigosa
 Don Justo Gusano Roda
 Don José María Martín Pozuelo
 Don Luis Agradados Ramírez
 Don Mariano Arroyo Pons
 Don Manuel Galache Avilés
 Don Eduardo Rodríguez Baile
 Don Juan Martínez Miguel
 Don Agapito del Amo Moreno
 Don Francisco Carretero García
 Don Manuel Esteban Moreno
 Don Miguel Mochón Guerrero
 Don Rafael Marcos García
 Don Máximo San Martín García
 Don Pedro Fernández Pérez
 Don Antonio Sánchez Gálvez
 Don Félix Polo de la Cruz
 Don Rafael Santos Carreño
 Don Miguel Romero Simón
 Don José Giner Sanz
 Don Elías Díaz Palacios
 Don Bernardo Bermejo Pérez
 Don Carlos Prieto Prieto
 Don Ángel Pintos García
 Don Teófilo Moreno Martínez
 Don Julio Sánchez Caballero
 Don Aguedo Benítez Gómez
 Don Antonio Cabañas Ayuso
 Don Antolín Gil Sardón
 Don Antonio Varón
 Don Constantino Franco Pérez
 Don Germán Rojo Lozano
 Don Julián Juzgado Marcos
 Don Juan Notario Sáez
 Don Pedro Barea Ubeda
 Don Pedro Torres Torres
 Don Pedro Rivas Mateo
 Don Urbano Risco de Aza
 Don Leandro de la Torre
 Don José Velasco Valcárcel
 Don Hipólito Mayoral Gómez
 Don Joaquín García de la Torre
 Don Narciso de Bernardo López
 Don Guillermo Ruíz Morales
 Don Restituto Casillas García
 Don Ramón Blanco Suena
 Don Juan González Isa
 Don Antonio Capapé Gregorio
 Don Clemente Romero Coba
 Don Clemente Mesas Gil
 Don Dioscaro Marín Hernando

Don Fernando Pastrana Pastrana
 Don Juan Sánchez Fernández
 Don Mariano Ruíz Bernal
 Don Miguel López Cuevas
 Don Rufo Mozas Gil
 Don Felipe García Duce
 Don Pedro Vaquero Martínez
 Don José Redondo González
 Don Manuel de la Serna Fernández
 Don José López García
 Don Pedro Romero Corbacho
 Don Pedro García Base
 Don Manuel Llobregat Serra
 Don Paulino García Conejo
 Don Federico Caldas Martínez
 Don Antonio Granados Chica
 Don Francisco Castelló Moitó
 Don Miguel Jiménez González
 Don Rafael Serrano Alcañiz
 Don Marcelino Mondedeu Mon-
 deu
 Don Francisco Jiménez Suraga
 Don Lios Ruíz Pérez
 Don Luis Méndez Pérez
 Don Jaime Jorvá Mila
 Don Ricardo Martín Esvia
 Don Amador Vivar López
 Don Félix Bargas Llorente
 Don Ramón Chicharro Martínez
 Don Juan de Cok García
 Don Abdón de Francisco Pérez
 Don Pedro Brocal Oliva
 Don Enrique Torregrosa Sánchez
 Don Jorge Martín
 Don Antonio Cánovas Castillo
 Don Pedro Folch Rovira
 Don Vicente Fuste Folgado
 Don Julio Aguilera Pérez
 Don Miguel Sevilla Rodríguez
 Don Francisco Morales Morales
 Don Manuel Barbebán Pérez
 Don Vicente Polo García

Ascienden a Cabo los Soldados:

Don Carlos Zorrilla
 Don Agustín Herraz Martínez
 Don Santiago Castillo Alonso
 Don Ignacio Vozmediano Pérez
 Don Mardelo Ortigoza Peinado
 Don Francisco Garijo Garijo
 Don Juan Aizpurua Aizpurua
 Don Antonio España Castejón
 Don Enrique Hernández Pruneda
 Don Francisco Díez Pereda
 Don Tomás Wuandermer García
 Don Juan Antonio Chacón
 Don Isidro Romera Pérez
 Don Fernando de Isidro Astudillo
 Don Antonio Monteagudo Rueda
 Don Bonifacio Cámara Garrido
 Don Bernabé Cárcelos Cárcelos
 Don Félix Martín Martín
 Don Isidro Lamo Castellano
 Don Julián López Martínez
 Don Lázaro Azpitarte Arroccena
 Don Luis Yuguero Delgado
 Don Marcial Balvás Ayende
 Don Manuel González Alonso
 Don Pedro Pérez Ranz

Don Santos Sedano del Castillo
 Don Teodosio Vizcay Iribarre
 Don Victoriano Corres Corres
 Don Pedro Aguirre Carreta
 Don Jorge Báez Asensi
 Don Marcelino Díaz Fidalgo
 Don Gabino Liévana Fernández
 Don Ignacio Aztarain
 Don Manuel Morago Guillén
 Don José María Gallardo
 Don Juan López Rubio
 Don Francisco Castellanos
 Don Sebastián Sánchez Jiménez
 Don Antonio Juara Fraile
 Don Andrés del Campo Verde
 Don Agustín Bahelices López
 Don Baldomero de Lucas Simón
 Don Claudio Guerrero Albericio
 Don Daniel Martín Martín
 Don Federico Martín Leal
 Don Eutimio Molinero Millán
 Don Elías Martínez Oliva
 Don Federico Andrés López
 Don Felipe Caraballo Rodríguez
 Don Herminio Martín Ríos
 Don Julián Díez López
 Don Miguel Gumiel Villalba
 Don Juan Sánchez García
 Don Manuel Fabrique Sánchez
 Don Tirso Tornero Zaldívar
 Don Vicente Doménech Font
 Don Adolfo García Santajuana
 Don Diego Ruíz Sanz
 Don Daniel García Rodrigo
 Don Florentino Martín Somolino
 Don Mauricio del Cerro Sánchez
 Don Rafael Sánchez Blanco
 Don Tomás Vates Manzano
 Don Bernabé Retuerta
 Don Evaristo Ruano Garrido
 Don Elías Simón Magro
 Don Evergisto Pérez Pérez
 Don Antonio Gallego Matamala
 Don Julián Señor Benito
 Don Julio Ugena Álvarez
 Don Demetrio Marauri Oráa
 Don Diosdado Temprano Rodríguez
 Don José López Heviaz
 Don José Jiménez Calahorra
 Don José Lázaro Cabezas
 Don Isidro de la Torre Cruz
 Don Vicente Aguado Pérez
 Don Juan Solís Galán
 Don Timoteo Macarón Bahón
 Don Juan Navas Sáez
 Don Alfredo Pellitero Roldán
 Don Valeriano Gómez de la Mata
 Don Timoteo Sancho Bueno
 Don Miguel Borda Rubio
 Don Matías Gutiérrez Mecati
 Don Antonio Chus Galián
 Don Daniel Falero Calleja
 Don Máximo de Francisco Castelo
 Don Alejandro Perucho Antón
 Don José Santa María García
 Don José López del Amo
 Don Juan Ariza Liena

Don Miguel Deleito Sánchez
Don Santos Morales Hernández
Don Gabino Arrizabalaga Gorrochategui

Don Jorge Martín Zurdo
Don Julio Agudo García
Don Tomás Rubio de la Fuente
Don Alejandro Durán Hurtado
Don Cristóbal Ríos Peña
Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 18 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Por reunir las condiciones que determina la Orden circular de 4 de Diciembre último (GACETA DE LA REPUBLICA número 341),

He resuelto conceder el título de Piloto militar de Aeroplano, con la antigüedad de 16 del actual, al Sargento de Aviación don Federico Navajas Rittwaguen.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 18 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Como recompensa a los méritos contraídos y servicios prestados en el frente de Granada por los Cabos y Soldados de Aviación militar que a continuación se expresan,

He resuelto concederles los empleos que se indican, con la antigüedad de 12 de Diciembre último y efectos administrativos de primero de Enero siguiente.

Ascienden a Sargento los Cabos:

Don Guillermo Castell Adrián
Don Miguel Moreno Montero
Don Juan Rodríguez Mata
Don Francisco Linares Rivas
Don Francisco Caso Carmona
Don Teodosio Sanz Benito

Ascienden a Cabo los Soldados:

Don Francisco de Haro Martínez
Don Francisco González Núñez
Don Francisco Pozo Pozo
Don Julián Martínez de la Fuente
Don Modesto Martínez Martínez
Don Jesús Blázquez Urdiales
Don Juan Martínez Pelayo
Don Fernando Melgar Martín
Don Antonio Rodríguez Gil-López
Don José Contreras López
Don Francisco Ibáñez Pascual
Don Angel Gutiérrez Rodríguez
Don Javier Lorenzo Gil

Don Justo González Pérez
Don Juan Alvarez González
Don Rafael Luna Ballesteros
Don Sebastián Gascón Alonso
Don Victoriano Solís García
Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 18 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas, ha tenido a bien declarar cesante, con separación definitiva del escalafón a que pertenece, al Inspector de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia en la provincia de Madrid don José Cardos Rodrigo, el cual, al intentar pasar la frontera, fué detenido, manifestando que iba encargado de una misión especial y verbal de la Dirección general de Seguridad, con lo que se demuestra claramente que de lo que trataba este funcionario era de huir.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 16 de Febrero de 1937.

A. GALARZA

Excelentísimo señor Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Hmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el Decreto de 27 de Septiembre de 1936 y en aplicación del apartado d) del artículo tercero del mismo,

Ha tenido a bien disponer la separación definitiva del servicio de la Profesora de Labores, Trabajos manuales y Enseñanzas del Hogar de la Escuela Normal del Magisterio de Albacete, doña Angeles Miranda Villate, siendo baja en el escalafón del

cuerpo de Profesores a que pertenece.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 18 de Febrero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Hmo. Sr.: Vista la instancia de doña Josefa Triviño Mérida, excedente forzosa en el cargo de Profesora numeraria de Pedagogía y su Historia en la Normal del Magisterio Primario de Avila, en la cual solicita volver a ocupar la mencionada cátedra, actualmente vacante, y considerando que el acceder a tal solicitud no supone nuevo nombramiento ni, por lo tanto, dará lugar a corrida de escalas, sino que se trata de restituir la interesada a un destino que con anterioridad venía desempeñando y al cual tiene derecho, por virtud de lo dispuesto en el número tercero de la Orden ministerial de 30 de Julio de 1934 y en el artículo primero del Decreto de 21 de Febrero de 1935,

Este Ministerio ha acordado que doña Josefa Triviño Mérida pase a ocupar la cátedra de Pedagogía y su Historia en la Escuela Normal del Magisterio de Avila y autorizada para que tome posesión de la referida cátedra en la Escuela Normal de la provincia en que actualmente tenga su residencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 18 de Febrero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

A fin de normalizar la vida escolar en los centros de segunda enseñanza y respetar los derechos adquiridos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que del 1 al 15 de Marzo próximo se celebrarán, en los Institutos de Segunda Enseñanza que están funcionando, los exámenes extraordinarios que debieron verificarse en Septiembre pasado, pudiendo concurrir a estos exámenes tanto los alumnos de dichos centros como los que, procediendo de otros Institutos, estén evacuados.

Segundo. Abrir matrícula duran-

te un plazo de diez días, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA, para aquellos alumnos a los que les falten una o dos asignaturas para terminar los estudios del Bachillerato, verificándose los exámenes en el referido plazo del 1 al 15 de Marzo.

Tercero. Tanto los alumnos que tengan que rendir exámenes como los que soliciten matrícula, serán previamente seleccionados, con arreglo a lo que dispone el Decreto de 19 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 17 de Febrero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto de 9 de Mayo próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar representante del mismo en la Delegación provincial de la Junta del Paro en Badajoz a don Manuel Mateas, Inspector provincial de Trabajo, encargado de la Delegación de Badajoz, actualmente con residencia en Castuera.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 18 de Febrero de 1937.

A. DE GRACIA

Señor Presidente de la Junta Nacional contra el Paro.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que quede sin efecto la Orden de primero del actual, en lo que se refiere a incluir en la tercera Agrupación de Jurados Mixtos de Málaga la Agrupación de los de Ferrocarriles; restableciéndose la independencia de esta última y continuando como Presidente de la misma don Joaquín Cortés Navajas.

Lo que participo a V. S. a los precedentes efectos.

Valencia, 3 de Febrero de 1937.

P. D.,

R. LAMONEDA

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada de Manuel Aranda Moral, natural y vecino de Villargordo, provincia de Jaén;

Resultando que, con fecha 17 de Noviembre de 1936, la Junta Calificadora municipal de Villargordo elevó propuesta de incautación de las fincas propiedad de Manuel Aranda Moral, fundándose en que dicho propietario había desobedecido las órdenes dadas para la entrega de armas y municiones, y verificado un registro en su domicilio se le encontraron unas y otras;

Resultando que, con fecha 18 de Diciembre del mismo año, la Junta provincial Calificadora de Jaén se mostró de acuerdo con la propuesta de la Junta Calificadora municipal de Villargordo y aceptó las razones en que se fundamenta tal propuesta, elevándola a este Ministerio;

Resultando que el Servicio de Expropiación de fincas rústicas, sin indemnización, de este Ministerio, de acuerdo con la propuesta y el informe de la Junta provincial Calificadora, elevó a definitiva dicha propuesta ante la autoridad del señor Ministro, con fecha 2 de Enero de 1937;

Resultando que por Orden de este Ministerio de fecha 4 de Enero último se insertó en la GACETA del día 5 del mismo mes una relación de los individuos declarados enemigos del régimen e incluidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado, entre los que figuraba el vecino Manuel Aranda Moral;

Resultando que el citado Manuel Aranda Moral, con fecha 20 de Enero próximo pasado, recurre ante la Junta provincial Calificadora de Jaén contra el acuerdo de inclusión y ésta informa en sentido favorable el recurso;

Considerando que el citado Manuel Aranda Moral alega en su descargo que supone se trata de un error de apellidos y que para rectificarlo se ha dirigido a la Junta Calificadora municipal de Villargordo;

Considerando que la contestación de la Junta Calificadora municipal de Villargordo se hace por medio de certificación expedida por el Secretario y con el visto bueno del Presidente,

en la cual se reconoce haber padecido un error de apellidos, haciendo constar que el interesado se haya apartado de toda actividad política;

Considerando que dicha certificación ha sido sometida en su original al examen de la Junta provincial Calificadora de Jaén, la que da fe de su autenticidad;

Visto el párrafo segundo del Decreto de 7 de Octubre último y comprobado su cumplimiento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer quede excluido el vecino Manuel Aranda Moral de relación de individuos declarados enemigos del régimen e incluidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre último, publicada en la GACETA del día 5 de Enero de 1937, por Orden del 4 del mismo mes, relativa al término municipal de Villargordo, provincia de Jaén.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 18 de Febrero de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 16 de Noviembre último se acordó centralizar las Habilitaciones de Personal y Material de este Ministerio, donde habían de hacerse efectivos todos los pagos dependientes de él, y si entonces hubo razones que indujeron a tomar tal medida centralizadora, en el momento actual se impone modificar dicho criterio y proceder a la descentralización, por haberse llegado a normalizar los servicios en esta capital, siendo conveniente volver al régimen anterior, en cuanto se refiere a las Habilitaciones de Personal y Material de las Direcciones generales de Agricultura, Montes, Pesca y Caza y Ganadería e Industrias pecuarias, normalizándose de esta forma los servicios a ellas asignados por lo que

Este Ministerio ha resuelto desglosar de las Habilitaciones Centrales de Personal y Material, creadas por la Orden referida de 16 de Noviembre, las respectivas Habilitaciones de Personal y Material de las Direcciones generales de Agricultura, Montes, Pesca y Caza y Ganadería e Industrias pecuarias, debiendo procederse por éstas al nombramiento de Habilitado o Habilitados, que habrán de recaer en funcionarios que reúnan las

condiciones que determinan las disposiciones en vigor.

Valencia, 19 de Febrero de 1937.

P. D.,

ADOLFO VAZQUEZ

Ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Agricultura.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 25 de Noviembre último se centralizaron en una sola Sección, denominada «Sección Central de Personal» de este Ministerio, las Secciones generales y de Personal de las Direcciones generales de Agricultura, Montes, Pesca y Caza y Ganadería e Industrias Pecuarias, y si bien esta centralización se hizo en momentos que era precisa, actualmente se impone la descentralización y vuelta al régimen anterior para que los servicios se desarrollen con una mayor celeridad y eficiencia, impuesta por el momento presente; por ello,

Este Ministerio ha resuelto derogar la Orden citada de 25 de Noviembre y, por consecuencia, restablecer las Secciones generales de Personal y Asuntos generales de las Direcciones generales de Agricultura, Montes, Pesca y Caza y Ganadería e Industrias pecuarias, que tendrán la competencia asignada por Ordenes anteriores a la que se deroga.

Valencia, 19 de Febrero de 1937.

P. D.,

ADOLFO VAZQUEZ

Ilustrísimos señores Subsecretario y Directores generales de este Ministerio.

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo encomendado el Decreto de 30 de Enero último a este Ministerio los servicios de evacuación y asistencia a refugiados y disuelto por la misma disposición el Comité Nacional de Refugiados, carecen de razón de existencia los Comités Provinciales establecidos por Orden de 26 de Octubre último, ya que los Consejos Provinciales de Asistencia social, creados por Decre-

to de 21 de Noviembre del mismo año, son los organismos que adecuadamente deben sustituirlos, con la cooperación transitoria de las Delegaciones que el mencionado Comité Nacional tenía establecidas en diferentes sectores del territorio leal. Por el contrario, deben declararse subsistentes los Comités locales de Refugiados, establecidos por la citada Orden de 26 de Octubre, que se consideran órganos adecuados a la función que se les encomendó.

Atendiendo a estas razones, Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo primero. Quedan disueltos los Comités provinciales de Refugiados, creados por Orden de 26 de Octubre de 1936. La misión a los mismos encomendada se atribuye a este Ministerio y concretamente a sus Consejos Provinciales de Asistencia social. Los Comités Provinciales de Refugiados remitirán inmediatamente a este Ministerio un balance de liquidación y entregarán sus bienes, sin necesidad de nuevo requerimiento, al Consejo Provincial de Asistencia social respectivo.

Las Delegaciones del disuelto Comité Nacional de refugiados seguirán colaborando en los servicios de evacuación y refugio a disposición de los indicados Consejos Provinciales de Asistencia social y de la más alta dirección de este Ministerio.

Artículo segundo. Se declaran subsistentes los Comités locales de Refugiados, creados por la repetida Orden de 26 de Octubre último, los cuales quedan adscritos al Ministerio y a las órdenes inmediatas de los Consejos Provinciales de Asistencia social respectivos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 19 de Febrero de 1937.

P. D.,

FRANCISCO AUMATELL

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia social.

MINISTERIO DE PROPAGANDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Interesada del Ministerio de Agricultura, por Orden de 18

de Febrero de 1937, la agregación a este departamento del funcionario don Ernesto Benítez Merino, Auxiliar a extinguir de dicho departamento, y manifestada la conformidad de aquél,

Este Ministerio, de acuerdo con lo que preceptúa el Decreto de 28 de Septiembre de 1935, ha dispuesto que don Ernesto Benítez Merino preste servicio en el mismo en Valencia, en concepto de Agregado, con el número cuatro.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 19 de Febrero de 1937.

FEDERICO MIÑANA

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO Y DE SEGUROS

Lotería Nacional

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los catorce premios mayores de cada una de las dos series del sorteo celebrado en este día.

Núms. Premios	Poblaciones
21.834	120.000 Madrid, Madrid.
19.588	65.000 Murcia, Murcia.
35.225	30.000 Madrid, Madrid.
35.046	25.000 Castellón, Castellón.
20.596	2.000 Madrid, Madrid.
10.897	2.000 Jaén, Valencia
5.336	2.000 Madrid, Madrid.
34.878	2.000 Barcelona, Barcelona.
32.886	2.000 Bilbao, Bilbao.
258	2.000 Barcelona, Barcelona.
17.771	2.000 Valencia, Valencia.
33.233	2.000 Madrid, Madrid.
1.363	2.000 Gerona, Gerona.
35.346	2.000 Barcelona, Barcelona.

Valencia, 12 de Febrero de 1937.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 22 DE FEBRERO DE 1937.

Ha de constar de tres series de 39.000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en decimos a cinco pesetas; distribuyéndose 1.348.620 pesetas en 2.063 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de	150.000
1 de	70.000
1 de	40.000
1 de	20.000
12 de 3.000	36.000
1.643 de 500	821.500
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero	49.500
99 ídem de 500 íd. ídem, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	49.500
99 ídem de 500 íd. ídem, para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	49.500
99 ídem de 500 íd. ídem, para los 99 números restantes de la centena del premio cuarto	49.500
2 ídem de 2.500 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	5.000
2 ídem de 2.000 ídem ídem para los del premio segundo	4.000
2 ídem de 1.060 ídem ídem para los del premio tercero	2.120
2 ídem de 1.000 ídem ídem para los del premio cuarto	2.000
2.063	1.348.620

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete, entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 39.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobreentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo, tercero y cuarto.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 19 de Junio de 1936.—El Director general, Arturo Forcat.

—XXX—

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Alicante;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña Rosalía Roig Ferrando, natural de Valencia, provincia de ídem, nacida el día 14 de Julio de 1913.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Valencia, 16 de Febrero de 1937.—P. D., G. Lombardía.

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Alicante;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña Purificación Baeza Sánchez, natural de Buenos Aires (República Argentina), nacida el día 28 de Enero de 1916.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales cir-

circunstancias no hay posibilidad de extender el título en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Valencia, 16 de Febrero de 1937.—P. D., G. Lombardía.

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Alicante;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Trinidad Argimiro Manresa López, natural de Callosa de Segura, provincia de Alicante, nacido el día 30 de Junio de 1917.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Valencia, 16 de Febrero de 1937.—P. D., G. Lombardía.

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Alicante;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Manuel Tomé Palomar, natural de Guardamar, provincia de Alicante, nacido el día 21 de Mayo de 1880.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro elemental de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Valencia, 16 de Febrero de 1937.—P. D., G. Lombardía.

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Alicante;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña María de la Concepción Pareja Dolis, natural de Alicante, provincia de ídem, nacida el día 30 de Marzo de 1892.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestra elemental de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Valencia, 16 de Febrero de 1937.—P. D., G. Lombardía.

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Debiendo procederse a una reorganización de las Juntas provinciales de Incautación y Protección del Tesoro Artístico Nacional, según se dispone en la Orden ministerial de 8 de los corrientes,

Esta Dirección general, de acuerdo con las atribuciones que le concede igualmente el Decreto de 9 de Enero último, ha resuelto declarar disuelta la Junta de Incautación de Obras de Arte de la provincia de Castellón, para cuya reorganización se dictaron las órdenes oportunas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.—Valen-

cia, 19 de Febrero de 1937.—El Director general, José Renau.

Señor Gobernador civil de la provincia de Castellón.

Señor Presidente de la Junta de Incautación de Castellón.

Para el debido cumplimiento de la Orden ministerial de 15 del corriente, GACETA del 16, organizando las prácticas para los cursillistas del 36,

Esta Dirección general se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Las Secretarías provinciales de Primera Enseñanza remitirán con toda urgencia a las Juntas para nombramiento de Interinos de las respectivas provincias, las listas de cursillistas de 1936 que solicitaron actuar en aquellas pruebas y que fueron admitidos a las mismas.

En las provincias en que dichas Juntas no estén constituidas, las listas serán enviadas a las de Inspectores de Primera Enseñanza. A tales efectos, se tendrá en cuenta la Junta de Inspectores de Toledo, que funciona en Ocaña.

Segundo. En el plazo máximo de quince días naturales, a partir de la publicación de estas instrucciones, todos los cursillistas de 1936, estén o no sirviendo interinamente escuelas nacionales, solicitarán de las Juntas de Interinos o de las Juntas de Inspectores de las provincias en que actúan, según los casos, tomar parte en las pruebas prácticas a que se refiere la Orden ministerial indicada, haciendo constar al propio tiempo cuál es su actual situación profesional.

Tercero. Los cursillistas de Aragón y Granada que posean pruebas documentales acreditativas de ser cursillistas del 36, lo solicitarán, respectivamente, de la Conserjería de Cultura de Caspe y de la Comisión de Enseñanza de Baza. Los cursillistas de Madrid se consideran, para todos los efectos, como incluidos en lo que dispone el apartado séptimo de la precitada Orden ministerial.

Quarto. Los cursillistas de provin-

cias facciosas o de aquellas cuya capital esté en poder de los rebeldes, que carezcan de documentos acreditativos de su condición de cursillistas, solicitarán realizar estas pruebas dirigiendo la instancia a la Dirección general de Primera Enseñanza, la que resolverá acerca de la procedencia de sus peticiones.

Quinto. Las Juntas de nombramientos de Interinos, y en su caso las de Inspectores, la Conserjería de Cultura de Caspe y la Comisión de Enseñanza de Baza, destinarán los solicitantes admitidos a prestar servicios interinamente en una escuela nacional a quienes ya no la tuvieran, dándoles preferencia sobre cualquier otro aspirante, con el fin de que puedan realizar las prácticas organizadas para obtener derecho a la propiedad. Todo ello con las limitaciones que establece el párrafo sexto de las presentes instrucciones.

Sexto. En ningún caso se asignarán escuelas a quienes aparezcan incluidos en las listas de depuración hechas en cada provincia, una vez aprobadas por esta Dirección general, en cumplimiento de la Orden circular de 15 de Septiembre último, o no ofrezcan a los organismos que han de hacer la adjudicación de escuelas las suficientes garantías de lealtad al régimen. En este último caso, se dará cuenta a la superioridad.

Séptimo. Los cursillistas de 1936 que en la actualidad sirvan interinamente escuelas del Estado, continuarán al frente de las mismas, a los efectos de la Orden ministerial de 15 del corriente. Los que sirvan con anterioridad a primero de Febrero escuelas en guarderías, colonias, etcétera, dependientes del Ministerio de Instrucción pública y con nombramiento del mismo, sin percibir sueldo alguno, podrán optar libremente entre continuar sin sueldo en las escuelas de guarderías que hoy sirven o ser nombrados, como interinos, para otras escuelas nacionales. La Junta de Inspectores tiene atribuciones para dictaminar, en último término, las colonias o guarderías donde sea factible realizar esas pruebas prácticas.

Octavo. Las Juntas provinciales y los organismos a quienes se atribuye la facultad de hacer estos nombramientos, comunicarán a la Dirección general de Primera Enseñanza el número de cursillistas que falten o sobren, después de provistas todas las vacantes existentes en sus respectivas provincias o después de colocados todos los cursillistas. La Dirección general enviará a las Juntas provinciales en que faltasen Maestros, nombres de los sobrantes en otras provincias que serán destinados a servir interinamente, a los efectos de la Orden de 16 del actual, las escuelas vacantes.

Noveno. Los organismos provinciales encargados de cumplimentar este servicio, remitirán a la Dirección general de Primera Enseñanza relación nominal de los cursillistas que realicen prácticas en la provincia de su jurisdicción, especificando destino que desempeñan.

Décimo. Los cursillistas de 1936 que presten servicios de guerra, a quienes se refiere el apartado octavo de la Orden ministerial de 15 del corriente, remitirán a la Dirección general, antes de primero de Junio, instancia solicitando realizar el cursillo intensivo correspondiente, acompañando certificación acreditativa de su situación militar y especificando cuantos datos considere de interés para el estudio y resolución del caso. La superioridad, en su día, fijará las condiciones y momento en que dicho cursillo haya de celebrarse.

Lo que se hace público para general conocimiento.—Valencia, a 19 de Febrero de 1936.—El Director general de Primera Enseñanza, C. G. Lombardía.

A las Juntas provinciales para nombramiento de Maestros interinos y Juntas de Inspectores de Primera Enseñanza.

**MINISTERIO DE SANIDAD
Y ASISTENCIA SOCIAL**

El Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 4 de Enero último (GACETA del 7) dispuso que el personal administrativo de las Juntas provinciales de Protección de Menores pasaran a prestar sus servicios a los Consejos provinciales de Asistencia social.

En su virtud, se ordena a las per-

sonas que se hallen en el expresado caso que, dentro del plazo de cinco días, a contar del siguiente al en que la GACETA DE LA REPUBLICA haya publicado la constitución de los Consejos provinciales de Asistencia social, se presenten para continuar dichos servicios a los Delegados Pre-sidentes de los respectivos organismos que se acaban de citar, con prevención que, de no verificarlo, se entenderán renunciantes a sus destinos.

Habiéndose publicado ya en la GACETA DE LA REPUBLICA la constitución de los Consejos provinciales de Asistencia social de Alicante, Castellón de la Plana y Valencia, se entiende que el referido plazo de cinco días se cuenta a partir del siguiente a la publicación de la presente.

Valencia, 19 de Febrero de 1937.—
El Subsecretario, Francisco Aumatell.